

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8 (E)**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. OS-2025-004

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas*

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas*

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)*”;

Que, conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación de José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: “*(...) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 encargado del Ministerio del Deporte;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado el 19 de mayo de 2025, a través del cual el Sr. Ramón Adrián Navia Rosales, en su calidad de presidente provisional, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACION “EUFORIA”; y,

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0927-M, de 29 de mayo de 2025, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACION “EUFORIA” el cual, en su parte pertinente, señala: “*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Sr. Juan Ramón Navia Arcos en su calidad de presidente provisional por la FUNDACIÓN “EUFORIA”, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la organización social denominada FUNDACIÓN “EUFORIA” (...)*”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACION “EUFORIA”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “EUFORIA”

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE
TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación “EUFORIA”, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La organización social se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: planificar, gestionar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en el km. 11 de Vía La Costa, Urbanización Porto Vita, Mz. 1620, villa 66, y su correo electrónico es: adrian@dinaviteam.com.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN. - La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN. - La Fundación tiene un plazo de duración INDEFINIDO, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

**TÍTULO II
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

Art. 6.- FINES: La Fundación tiene como fines:

1. Promover los valores del deporte, respetando la pluralidad de preferencias deportivas.
2. Promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, en el ámbito deportivo.
3. Difundir las bondades deportivas en beneficio de la comunidad para mejorar su calidad de vida.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Fundación tiene los siguientes objetivos:

1. Fomentar el desarrollo del deporte en todos sus niveles;
2. Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que promuevan violencia verbal o física;
3. La difusión del atletismo y de diferentes actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social;
4. Organizar concursos, seminarios, congresos y conferencias de divulgación deportiva;
5. Colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, en la organización de actividades deportivas;
6. Buscar auspicio internacional para el desarrollo de diferentes proyectos deportivos;
7. Organizar competencias, encuentros y eventos deportivos, nacionales o internacionales, para el desarrollo integral del deportista; y,
8. Velar por el cumplimiento de su función social, así como lo determinado en su estatuto social vigente.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La Fundación en este acto precisa que SÍ realizará programas o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

**TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS
DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS. - Son miembros de la Fundación:

1. Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
2. Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
3. Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera, podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo con su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. - Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto.

Se pierde la calidad miembro por:

1. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito al Presidente.
2. Por expulsión; previo derecho a la defensa.
3. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el Directorio y/o comisiones;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
3. Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
4. Demandar ante el Directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
5. Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
6. Exigir a el Directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
7. Formular ante el Directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
8. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio; (su incumplimiento será falta grave);
2. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

- (su incumplimiento será falta leve);
3. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
 4. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
 5. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
 6. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación; (su incumplimiento será falta grave);
 7. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación; (su incumplimiento será falta leve);
 8. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
 9. No dañar el buen nombre de la Fundación y sus miembros; (su incumplimiento será falta grave);
 10. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN. - Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Fundación su solicitud escrita en donde exprese su voluntad de ingresar a la Fundación, adjuntando:

1. Fotocopia de su documento de identificación; y,
2. Una declaración en la que se comprometa a respetar y hacer respetar el reglamento de FUNDACIÓN "EUFORIA" y a cumplir con los objetivos establecidos en este Estatuto.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la Fundación o su delegado notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN. - El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en un año calendario) decisiones de la Asamblea General, el Directorio, las estipulaciones del estatuto, la Ley, la Constitución y demás disposiciones legales. En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo.

El Presidente del Directorio notificará al miembro de la Fundación, la decisión de exclusión debidamente fundamentada. Posteriormente, en el plazo de 10 días, dicho miembro podrá requerir al Presidente del Directorio la constitución de una Asamblea General, para ejercer su derecho a la defensa. Luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, la Asamblea General tendrá el plazo de 5 días para emitir su fallo, el cual será de última y definitiva instancia.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS. - Existen las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves; y,
2. Faltas graves.

Art. 17.- Son faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o Comisiones;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas; y,
4. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por el Directorio.

Art. 19.- Son Faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria).
2. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o el Directorio; (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses).
3. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses).
4. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses).
5. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses).
6. Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación; (sanción de expulsión).
7. Haber sido condenado a penas de privación de libertad mediante sentencia ejecutoriada; y, (sanción de expulsión).
8. Las demás que prevé el estatuto.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

1. Sanción pecuniaria (será resuelta en Asamblea General o en el Reglamento Interno);
2. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses (no exime el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en el Estatuto);
3. Destitución del cargo; y,
4. Expulsión.

Art. 21.-El Presidente del Directorio notificará al miembro de la Fundación de la sanción impuesta, con su debida fundamentación. Posteriormente, en el plazo de 10 días, dicho miembro podrá solicitar la constitución de una Asamblea General, para ejercer su derecho a la defensa, quien actuará como segunda y última instancia.

Art. 22.- Practicado el juzgamiento, en el que el miembro ha podido practicar su derecho a la defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General tendrá un plazo de hasta 5 días para analizar las pruebas y emitir su decisión, de última y definitiva instancia.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

Art. 23.- Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero); y,
3. Las Comisiones, en caso de que así lo resuelva la Asamblea General.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios, de ser el caso.

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL. - Es el máximo organismo de la Fundación, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Aprobar el reglamento de la Fundación y sus reformas;
2. Aprobar las reformas al Estatuto;
3. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe del Directorio; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento, en caso de existir, al nuevo miembro para su conocimiento;
4. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la Ley y la Constitución;
5. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
6. Designar a las personas para el ejercicio de los cargos y dignidades previstas en el presente Estatuto, así como resolver su libre remoción.
7. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Directorio;
8. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente el Directorio, dentro de los tres primeros meses de cada año;
9. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias, y definir su utilización;
10. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente el Directorio a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
11. Solicitar al Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
12. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
13. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
14. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre todos los bienes de la Fundación;
15. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor de la Fundación;
16. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
17. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por el Directorio;
18. Nombrar, de considerarlo pertinente, una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional; y,
19. Establecer un procedimiento para el reembolso de viáticos y gastos en los que hayan incurrido los

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

miembros del Directorio y Comisiones, en razón del cumplimiento de sus actividades.

**CAPÍTULO II
CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS
ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. - Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 27.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se realizará con por lo menos siete (7) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, debiendo convocarse con al menos tres (3) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Art. 29.- LA AUTO-CONVOCATORIA. - En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la Fundación puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente, y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

**CAPÍTULO III
QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM
DECISORIO**

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones, antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá aplazar la sesión hasta una hora más tarde. Pasado dicho tiempo, de no existir el quórum suficiente de instalación, se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros que se presenten. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ellos, por uno de los miembros presentes, siempre que haya sido elegido por decisión unánime de los presentes.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la misma; contendrá la firma del Presidente, o de quien haya presidido la Asamblea como Presidente ad-hoc, y del Secretario del Directorio o, quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN
FUNCIONES, ATRIBUCIONES**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

Art. 35.- EL DIRECTORIO. - Es el órgano ejecutivo de la Fundación elegido por la Asamblea General. Podrán ser elegidos para el cargo de las dignidades previstas en dicho órgano, cualquier persona con capacidad para obligarse, sean miembros o no de la Fundación, debidamente registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones.

Lo conformarán las siguientes dignidades:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Secretario; y,
4. Tesorero.

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: Las dignidades previstas en el Directorio podrán ser ejercidas por el plazo estatutario de DOS AÑOS. Previo a la finalización de dicho plazo, la Asamblea General deberá resolver la reelección o elección de un nuevo miembro para el ejercicio del cargo. Caso contrario, los miembros continuarán en el ejercicio de sus cargos en funciones prorrogadas.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD. - Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del propio Directorio;
2. Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Fundación;
3. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
4. Formular los proyectos de reforma del Estatuto y solicitar a la Asamblea General su aprobación;
5. Elaborar y poner en conocimiento para la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto y plan anual de programas o actividades;
6. Utilizar responsablemente los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
7. Conformar las comisiones que se requieran, para el cumplimiento de actividades de carácter especial, que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
8. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la Ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
9. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
10. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
11. Adoptar resoluciones sobre asuntos no contemplados en este Estatuto;
12. Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o rechazo de la Asamblea General;
13. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros del Directorio, o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
14. Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
15. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

Art. 39.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 90 días en forma obligatoria, la convocatoria podrá ser realizada por el Presidente o, por dos de sus miembros, con por lo menos dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar. Se sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento previsto.

Art. 40.- El quórum para sesionar el Directorio y tomar decisiones válidas será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de dicha reunión. La misma deberá contener la firma del Presidente, o de quien haya presidido la reunión, y del Secretario del Directorio, o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros, se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, de forma individual;
2. Actuar, como tal, en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
5. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación;
6. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en la forma prevista por el Estatuto y la Ley;
7. Supervisar y controlar las acciones que ejecute Tesorería;
8. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación;
9. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
10. Organizar conjuntamente con los integrantes del Directorio todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
11. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o rechazo de la Asamblea General; y,
12. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, será subrogado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Subrogar al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en caso de su ausencia temporal o definitiva, según fuere el caso.
2. Cumplir con las comisiones que se le encomiende.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
2. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su cumplimiento;
3. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
4. Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

5. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

1. Llevar e informar a la Asamblea General y al Directorio en forma correcta la contabilidad;
2. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
3. Recaudar rubros que, por cualquier concepto, se hayan fijado legalmente y depositarlos en la cuenta bancaria de titularidad de la Fundación, en un plazo máximo en 48 horas luego de dicha recaudación;
4. Suscribir los informes de ingresos y egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
5. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo y, siempre que cuente con la autorización pertinente, en caso de ser necesario;
6. Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, anualmente o cuando lo requiera la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
7. Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
8. Entregar a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción; y,
9. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES**

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: Las Comisiones no forman parte de la Estructura Organizacional, sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, pueden crearse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por personas con calidad de miembros o sin dicha calidad, previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización, nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas al Directorio.

La Asamblea General, de considerarlo necesario, nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Los miembros de las Comisiones son responsables de sus actos, frente a la misma, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO I
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Fundación y son fuentes de ingreso, para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
2. Los bienes que adquiera a cualquier título;
3. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
4. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
5. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados por los miembros del Directorio y la Asamblea General, con el estándar de cuidado equivalente al de una persona juiciosa en la administración de sus negocios importantes.

Anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para el efecto, se podrá realizar la contratación de un profesional en Contabilidad y Auditoría, o una carrera afín.

Art. 50.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

**TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 52.- La Asamblea General podrá realizar las reformas del estatuto de la Fundación, de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola sesión específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes, quienes deberán estar registrados ante la autoridad competente y estar al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

**TÍTULO VIII
REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 53.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a una Mediación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

**TÍTULO IX
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
3. Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos; y,
4. Por disposición legal.

Art. 55.- DISOLUCION VOLUNTARIA. - Para que se resuelva la disolución de la Fundación por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de miembros presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación, los cuales no podrán ser objeto de reparto interno y deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Fundación, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación, podrá de oficio declarar la disolución de la misma, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución. En la resolución que declare disuelta a la Fundación, se nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la Fundación y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Deportes.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Fundación para el período que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1337-I

Anexos:

- 08_fundacion_euforia.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0122-R

Guayaquil, 29 de mayo de 2025

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf